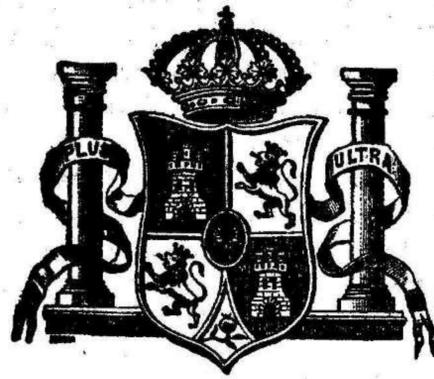


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá simultáneamente por este Juzgado y por el municipal de Boadilla de Rioseco á la subasta en público remate de las fincas que aquí se deslindan, radicantes todas en término jurisdiccional de dicha última villa, las cuales han sido embargadas á Don Eustaquio Melero Guerra, de dicha vecindad, en los autos de juicio ejecutivo á instancia de D. Isaác Betegón García, vecino de Pozo de Urama, sobre pago de veinte y seis mil y pico de pesetas procedentes de préstamo, en virtud de escritura pública; á saber:

1.ª Una tierra al pago de las Tenerías, que hace cuatro cuartas, ó sean veinte y ocho áreas y dos centiáreas; lindero Oriente tierra de los herederos de D. José Sánchez, Mediodía partija de los de Benito Melero, Poniente con el río y Norte tierra de D. Agustín Herrero; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Cuajarera, de cabida de una cuarta

y cincuenta palos, igual á nueve áreas y cincuenta centiáreas; lindero Oriente y Mediodía tierra de Guillermo Milano, Poniente tierra de Eugenio Guerra y Norte majuelo de la Cofradía del Santísimo; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Rubalejos, de cinco cuartas, ó sean treinta y cinco áreas y tres centiáreas; linda Oriente tierra de Gregorio Garrido, Mediodía tierra de Josefa Nieto, Poniente tierra de Ignacio González y Norte tierra de Benito Márcos; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Zarzaveterana ó Cantos, de ocho cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de Emeterio Garrido, Poniente tierra de Saturnino Melero y Norte tierra de herederos de Manuel Gómez; tasada en trescientas veinte pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Torrecilla, de seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; lindero Oriente y Norte tierra de herederos de Doña María Solares, Poniente tierra de Cruz Giraldo y Mediodía tierra de Francisca Alvarez; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Mercadana, de cuatro cuartas, igual á veinte y ocho áreas y dos centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra de Gregorio Garrido, Poniente tierra de Manuel Ballesteros y Norte tierra de un vecino de este pueblo, cuyo nombre se ignora; tasada en ochenta pesetas.

7.ª Otra tierra á Sobrevilla, hace cuatro cuartas, ó sean veinte y ocho áreas y dos centiáreas; lindero Oriente tierra de Domingo Ramos,

Mediodía otra de Bárbara León, Poniente tierra de Ambrosio Escobar y Norte tierra de Manuel López; tasada en ciento veinte pesetas.

8.ª Otra tierra á la Senda de los Naveros, hace ocho cuartas, ó sean cincuenta y seis áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de Cándido Escudero, Mediodía la senda, Poniente tierra de Ambrosio Escobar y Norte reguera; tasada en trescientas veinte pesetas.

9.ª Otra tierra al pago de Zarapicos, hace tres cuartas, ó sean veinte y una áreas y dos centiáreas; linda Oriente tierra de D. Ambrosio Escobar, Mediodía reguera y Poniente reguera de la Fuente y tierra de Doña María Solares; tasada en ciento ochenta pesetas.

10. Otra tierra á Pedregales, hace siete cuartas, igual á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas; linda Oriente tierra de D. Agustín Herrero, Mediodía reguera, Poniente tierra de Gervasio Melero y Norte tierra de D. Ambrosio Escobar; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra á las Eras del Salvador, de dos cuartas, igual á catorce áreas; linda Oriente, Poniente y Norte tierra de herederos de D. Faustino Albertos y Mediodía la reguera; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra al pago de Arenas, de dos cuartas, igual á catorce áreas; linda Oriente tierra de Don Eugenio Mazariegos, Mediodía tierra de D. Eugenio Guerra, Poniente tierra de Emeterio de la Torre y Norte reguera; tasada en ochenta pesetas.

13. Otra tierra al Campillo, de trece cuartas, igual á noventa y una áreas y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra de Don

Simón de la Cruz, Poniente tierra de un vecino de esta villa, que se ignora quien sea y Norte tierra de Nemesio Guerra; tasada en trescientas noventa pesetas.

14. Otra tierra al pago de Traselalilla, de dos cuartas, igual á catorce áreas; linda Oriente, Poniente y Norte tierra de herederos de Manuel Márcos y Mediodía tierra de José Helguera; tasada en sesenta pesetas.

15. Otra tierra al mismo pago que la anterior, hace doce cuartas, igual á ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda Oriente tierra de Pedro Tejedor, Mediodía tierra de Francisca Alvarez, Poniente tierra de Guillermo Milano y Norte reguera; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

16. Otra tierra al Picón de la Casa, que hace tres cuartas, igual á veinte y una áreas y dos centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Alejandro Betegón, Mediodía tierra de Guillermo Milano, Poniente camino y Norte tierra de Ignacio González; tasada en ciento cinco pesetas.

17. Otra tierra á Trasollanzos, de tres cuartas y media, ó sean veinte y cuatro áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de Gervasio Melero, Mediodía camino, Poniente tierra de Eugenio Guerra y Norte tierra de D. Saturnino Arenillas; tasada en ciento cinco pesetas.

18. Otra tierra al Inglés, de cinco cuartas, ó sean treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de Eugenio Guerra, Mediodía y Poniente camino de las Bodegas y Norte tierra del mismo Eugenio Guerra; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19. Otra tierra á Trascastillo, de dos cuartas, ó sean catorce áreas; linda Oriente tierra de Juan Francisco Guaza, Mediodía con la ronda, Poniente tierra de Emeterio Garrido y Norte camino de los Palomares; tasada en cien pesetas.

20. Otra tierra en el mismo pago, hace dos cuartas, ó sean catorce áreas; linda Oriente y Mediodía con era de Félix Malgar, Poniente tierra de Juan Francisco Guaza y Norte camino de los Palomares; tasada en cien pesetas.

21. Otra tierra á las Bodegas, de dos cuartas, ó sean catorce áreas; lindero Oriente camino, Mediodía tierra de herederos de Petra Redondo, Poniente y Norte tierra de Gregorio Hermoso; tasada en cien pesetas.

22. Otra tierra al Gañán, de cuatro cuartas, igual á veinte y ocho áreas y dos centiáreas; linda Oriente tierra de Ignacio González, Mediodía otra de Epifanio Bahillo, Poniente reguera y Norte tierra de herederos de Alejandro Betegón; tasada en doscientas pesetas.

23. Otra tierra al Pozanco, hace cinco cuartas y cincuenta palos, igual á treinta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Escolástica Melero, Mediodía tierra de D. Manuel Valbuena, Poniente tierra de los herederos de D. Faustino Albertos y Norte tierra de Don Simón de la Cruz; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

24. Otra tierra á Trasmirón, de siete cuartas y media, igual á cincuenta y una áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra de Don Faustino Albertos, Poniente reguera y Norte tierra de herederos de Luis Melero; tasada en trescientas pesetas.

25. Otra tierra á los Arroyuelos, de cinco cuartas, ó sean treinta y cinco áreas y tres centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Don Faustino Albertos, Mediodía camino, Poniente tierra de los herederos de Doña María Solares y Norte tierra de los de Justa Mansilla; tasada en doscientas pesetas.

26. Otra tierra al Zalce, de cuatro cuartas, igual á veinte y ocho áreas y dos centiáreas; linda Oriente tierra de Nicolás Melero, Mediodía camino, Poniente tierra de Venancio Melero y Norte reguera; tasada en ciento ochenta pesetas.

27. Otra tierra á la Reguera del Val, hace cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas y tres centiáreas; linda Oriente tierra de Don Eusebio Gutiérrez, Mediodía otra de D. Agustín Herrero, Poniente tierra de D. Ignacio Toro y Norte reguera; tasada en doscientas pesetas.

28. Una viña al pago de Arenas, hace cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas y tres centiáreas; linda Oriente tierra de Venancio Guerra, Mediodía y Poniente camino y Norte tierra de herederos de Vicente Gómez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

29. Otra viña al Santísimo, de seis cuartas, igual á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra de Guillermo Milano, Poniente viña de herederos de Alejandro Betegón y Norte camino; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

30. Un pajar y herrén en casco de esta villa, al Barriojuto, calle sin nombre, carece de número; linda por la derecha según se entra con casa de Lucas Nieto, Pío Prieto y Deogracias Benavides, por la izquierda con pajar y herrén de Alejandro Betegón y por la espalda con casa de Antonio de Castro, antes de Valentín Alonso; mide una superficie de seiscientos treinta y ocho metros; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

31. La mitad de un palomar con una herrén, sito en dicha villa, al pago de los Palomares ó Inglés, proindiviso con su hermano Gervasio Melero; y todo linda por Oriente con tierra del mismo Eustaquio Melero Guerra, Mediodía tierra de Gervasio Melero, Poniente y Norte con la misma tierra del Eustaquio,

y hace todo ello diez y siete cuartas, ó sean una hectárea, diez y nueve áreas y tres centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

32. Una bodega subterránea, en término de dicha villa de Boadilla y pago de la Era alta; linda Oriente camino, Mediodía bodega de Matías Alcántara, Norte bodega de un vecino llamado Venancio Martínez y Poniente era de los Propios de esta villa; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Se hace constar que no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas y sin que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo de tasación, haciéndolos entender que no habiendo presentado el deudor ejecutado D. Eustaquio Melero, los títulos de pertenencia de las fincas inscritas, será obligación de ellos suplirlos y hacer las inscripciones de dichas fincas á favor del referido D. Eustaquio, á calidad de reintegrarse de los gastos y costas que en ello se les originen; y que siendo simultánea la subasta, se entiende sin perjuicio el remate del que resulte postor más ventajoso.

Dado en Frechilla á veinte y uno de Setiembre de 1888.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano.

ESTADO demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888 se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89.

(Continuación.)

SECCIÓN SÉPTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
SERVICIO GENERAL.							
<i>Administración central.</i>							
1.º	Unico	Personal del Ministerio (40).	697.250	48.750	648.500	12.187'50	660.687'50
2.º	"	Material de id. (41).	108.000	8.000	100.000	2.000	102.000
<i>Administración provincial.</i>							
3.º	Unico	Personal (42).	629.900	350.400	279.500	87.600	367.100
4.º	"	Material (43).	60.000	35.000	25.000	8.750	33.750
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.							
<i>Gastos generales.</i>							
5.º	{	1.º Personal.	372.500				
		2.º Sueldo á los Profesores excedentes.	295.245				
			667.745				
6.º	Unico	Baja por movimiento del personal (44).	15.000	652.745	69.500	583.245	583.245
		Material.		383.000	"	383.000	383.000
<i>Primera enseñanza.</i>							
7.º	Unico	Personal.	1.009.538	"	1.009.538	"	1.009.538
8.º	{	1.º Material ordinario.	460.210	"	460.210	"	460.210
		2.º — para fomento de la instrucción popular (45).	738.000	50.000	688.000	"	688.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<i>Segunda enseñanza.</i>							
9.º	1.º	Personal de Institutos.	3.328.610				
	2.º	— de Escuelas de Artes y Oficios.	340.625				
	3.º	— de Comercio.	300.000				
			3.969.235				
		Baja por movimiento del personal.	125.000	3.844.235	"	3.844.235	3.844.235
10	1.º	Material de Institutos.	261.582	261.582	"	261.582	261.582
	2.º	— de Escuelas de Artes y Oficios (46).	295.500	10.000	285.500	"	285.500
	3.º	— de Comercio.	67.000	"	67.000	"	67.000
<i>Enseñanza superior y profesional.</i>							
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.	3.605.323				
	2.º	— de Academias.	45.060				
			3.650.383				
		Baja por movimiento del personal.	105.000	3.545.383	"	3.545.383	3.545.383
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.	547.225	"	547.225	"	547.225
	2.º	— de Academias.	169.250	"	169.250	"	169.250
<i>Bellas Artes.</i>							
13	Unico	Personal (47).	418.000	16.000	402.000	"	402.000
14	Unico	Material (48).	277.188	12.500	264.688	"	264.688
<i>Archivos, Bibliotecas, Museos y propiedad literaria.</i>							
15	Unico	Personal.	741.425	"	741.425	"	741.425
16	Unico	Material (49).	260.925	5.000	255.925	"	255.925
<i>Construcciones civiles.</i>							
17	1.º	Indemnizaciones personales.	290.000	"	290.000	"	290.000
	2.º	Obras.	3.574.080	"	3.574.080	"	3.574.080
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>							
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.	29.000	"	29.000	"	29.000
	2.º	— del servicio agronómico.	638.500	"	638.500	"	638.500
	3.º	— de montes (50).	1.489.750	47.250	1.442.500	2.812'50	1.445.312'50
	4.º	— de minas (51).	1.093.250	10.000	1.083.250	"	1.083.250
	5.º	— de Comercio.	16.050	"	16.050	"	16.050
19	1.º	Material de gastos generales.	20.000	"	20.000	"	20.000
	2.º	— del servicio agronómico.	573.626	"	573.626	"	573.626
	3.º	— de montes (52).	227.147	12.000	215.147	"	215.147
	4.º	— de minas (53).	308.125	30.000	278.125	"	278.125
	5.º	— de Comercio (54).	623.000	60.000	563.000	"	563.000
OBRAS PÚBLICAS.							
<i>Gastos generales.</i>							
20	1.º	Personal facultativo.	3.147.000	"	3.147.000	"	3.147.000
	2.º	— de la Junta consultiva.	36.500	"	36.500	"	36.500
	3.º	— del Depósito de planos.	5.750	"	5.750	"	5.750
	4.º	— del servicio general.	630.750	"	630.750	"	630.750
21	1.º	Material de la Junta consultiva (55).	10.000	"	10.000	"	10.000
	2.º	— de obligaciones generales.	617.450	53.500	563.950	"	563.950
<i>Carreteras.</i>							
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción (56).	24.763.250	30.000	24.733.250	"	24.733.250
	2.º	— de reparación (57).	2.150.000	10.000	2.140.000	"	2.140.000
	3.º	— de conservación (58).	19.751.891	831.500	18.920.391	"	18.920.391
<i>Ferrocarriles.</i>							
23	Unico	Personal.	762.500	"	762.500	"	762.500
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas (59).	13.125.000	25.000	13.100.000	"	13.100.000
	2.º	— de la Inspección facultativa y administrativa.	251.250	"	251.250	"	251.250
<i>Aprovechamiento de aguas, rios y canales.</i>							
25	Unico	Personal.	133.110	"	133.110	"	133.110
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas (60).	2.453.900	353.900	2.100.000	"	2.100.000
	2.º	— de reparación.	110.000	"	110.000	"	110.000
	3.º	— de conservación y explotación.	228.420	"	228.420	"	228.420
NAVEGACIÓN MARÍTIMA.							
27	Unico	Personal.	534.750	"	534.750	"	534.750
28	1.º	Material de puertos.	4.225.000	"	4.225.000	"	4.225.000
	2.º	— de faros.	786.125	"	786.125	"	786.125
	3.º	— de boyas y valizas.	90.000	"	90.000	"	90.000

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.

Capítulos.

Artículos.

CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.

OREBITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.

CREDITOS líquidos.

AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto

CREDITOS que se fijan para 1888-89.

GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS.

Instituto geográfico y estadístico.

29	Unico	Personal.	1.452.668		1.452.668		1.452.668
30	"	Material (61).	1.383.575	55.525	1.328.050		1.328.050
31	"	Gastos generales.	54.000		54.000		54.000

Ejercicios cerrados.

32	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	92.984		92.984		92.984
			<u>100.844.757</u>	<u>2.123.825</u>	<u>98.720.932</u>	<u>113.350</u>	<u>98.834.282</u>

EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.

(40) Se suprimen las plazas siguientes:

	Pesetas.
1 Oficial primero.. . . .	8.750
1 Idem segundo.	7.500
1 Idem tercero.	6.500
1 Oficial auxiliar mayor.	6.000
1 Idem primero.	5.000
2 Idem segundos, á 4.000.	8.000
2 Idem terceros, á 3.500.	7.000
<u>9</u>	<u>48.750</u>

(41) Se reduce la asignación de material.

(42) Se suprimen las plazas de:

	Pesetas.
1 Jefe de la Sección de Madrid.	6.000
7 Jefes de Sección de primera clase, á 5.000	35.000
41 Idem de id. de segunda id. á 4.000.	164.000
4 Oficiales mayores, á 3.500.	14.000
2 Idem primeros, á 3.000.	6.000
10 Idem segundos, á 2.500.	25.000
9 Idem terceros, á 2.000.	18.000
43 Escribientes primeros y segundos.	42.000
2 Ordenanzas, á 1.000.	2.000
48 Idem, á 800.	38.400
<u>167</u>	<u>350.400</u>

(43) Se hace la economía en los "Gastos de escritorio, mobiliario," etc.

(44) Supresión de tres plazas de Inspectores de primera enseñanza de primera clase, á 5.000 pesetas. 10 ídem de segunda, á 4.000, y se reduce la gratificación de estos funcionarios cuando están destinados á poblaciones menores de 5.000 habitantes en 14.500 pesetas.

(45) Se rebajan 50.000 pesetas de la partida de 400.000 para "Subvención á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos y de las de temporada, y aumento de dotación á los Maestros normales que desempeñen Escuelas cuyo sueldo no llegue á 250 pesetas."

(46) Se eliminan 10.000 pesetas de las 60.000 que figuran en el concepto de "Subvención á las Escuelas de artes y oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, y auxilios á las Escuelas de sordo-mudos y de ciegos costeadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, y para la ampliación de enseñanzas en las costeadas por el Estado."

(47) En la Escuela de Industrias artísticas de Toledo se suprimen las siguientes plazas:

Seis Profesores numerarios, á 2.500 pesetas.	15.000
Y se reduce el sueldo á uno de los cuatro maestros de taller en.	1.000
	<u>16.000</u>

(48) La baja de 12.500 pesetas de este capítulo la producen las siguientes modificaciones.

5.000 pesetas de la partida de 30.000 para "Adquisición de obras de arte de autores premiados en Exposiciones," etc.; 5.000 de la de adquisición y reparación de monumentos artísticos é históricos y gratificación al personal afecto á este servicio, que figuraba con 45.000 pesetas. Supresión de dos premios de 250 pesetas á alumnos de la Escuela de Industrias artísticas de Toledo, y reducción en 2.000 pesetas de la partida destinada á "Premios á los alumnos de cualquiera especialidad de Bellas Artes faltos de recursos para completar sus estudios.

(49) Reducción en la partida de adquisición de objetos arqueológicos y artísticos-arqueológicos.

(50) La no provisión de 12 plazas de Ingenieros segundos de Montes destinadas á los que terminan sus estudios en la Escuela, produce una economía de 36.000 pesetas. En el "Personal administrativo de las Comisiones de montes de los distritos forestales," se rebajan los sueldos de cinco Escribientes segundos y cinco terceros, cuyos sueldos importan 8.437'50 pesetas.

(51) Amortización de cinco plazas de Auxiliares terceros que están sin proveer, á 2.000 pesetas, 10.000.

(52) Se rebajan del "Material de montes," 12.000 pesetas en el concepto de "Indemnización á los Ingenieros por trabajos de campo y viaje."

(53) Organizando el servicio minero en distinta forma que hoy lo está, y creando 9 distritos de primera clase, 10 de segunda y 10 de tercera, según la importancia, en lugar de 11 de primera, 15 de segunda y 20 de tercera, y reduciendo los gastos de material en los de primera á 1.250, en los de segunda á 1.000 y en los de tercera á 800, resulta una baja de 20.000 pesetas. Se bajan además 10.000 de la partida de "Visitas de inspección dentro ó fuera de España, gratificaciones é indemnizaciones."

(54) Se rebaja el 50 por 100, igual á 60.000 pesetas, en el concepto segundo "Para facilitar la comunicación comercial entre Génova, Barcelona y Valencia."

(55) Baja en el primer concepto por indemnizaciones de gastos de viaje ó visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, y para la traslación del personal, comisiones extraordinarias en España y extranjero, y gratificaciones por servicios especiales, 53.500 pesetas.

(56) Se rebajan 30.000 pesetas de "Personal extraordinario de Delineantes y Escribientes que temporalmente exijan los anteproyectos y proyectos de carreteras é impresiones.

(57) Se reducen en 10.000 pesetas los gastos de redacción de proyectos de reparación de carreteras.

(58) Baja en acopios de materiales para conservación del firme y obras de fábrica de las carreteras 535.750; y 306.500 reforma en el personal del art. 3.º

(59) Estudios y obras nuevas de ferrocarriles. Se hace la baja en el concepto de "Proyectos y demás gastos de estudios, visitas extraordinarias de inspección, viajes oficiales, impresiones y estadística," se bajan 25.000 pesetas.

(60) "Aprovechamiento de aguas. Estudios y obras nuevas." En el concepto de "Subvención á canales de riego," se bajan 303.900 pesetas; y en el de "Estudios, reconocimientos é inspección de canales del Estado," 50.000 pesetas.

(61) Se reducen las partidas destinadas á "Trabajos geodésicos," "Trabajos topográficos," "Mapa de España," y "Pesas y medidas de las 49 provincias," á saber:

Pesetas.

Trabajos geodésicos.

Por reducción en el concepto de gratificaciones á los destacamentos del ejército en los trabajos de campo de primer orden y jornales á peones.	1.400
Por reducción en el concepto de recomposición de instrumentos y material geodésico y su conducción de uno á otro vértice en los trabajos de campo y demás gastos de material de las brigadas, y alquileres de locales de depósito para dichos instrumentos y material.	1.000

Trabajos topográficos.

Por reducción en el concepto de jornales á peones en los trabajos topográficos de campo.	2.525
Por reducción en el de acémilas, guías, viajes, etc.	1.000

Mapa de España.

Por reducción en el de adquisición de papel, piedras litográficas, etc.	1.000
Por id. en el de papel para publicaciones, impresiones de estados, etc.	3.000
Por id. en el de gastos extraordinarios que ocasionen en el actual año económico los trabajos del censo de población ejecutado en 31 de Diciembre de 1887 con arreglo á la ley de 18 de Junio del mismo año.	44.600

Pesas y medidas de las 49 provincias.

Por reducción de la partida de material facultativo que debe abonar el Estado por el servicio ordinario de comprobación en las provincias.	1.000
	<u>55.525</u>